

CONSTANCIA: Manizales, 08 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON FREDY RÍOS TRUJILLO - Propietario del establecimiento de Comercio Inmobiliaria Lonja Urbana
DEMANDADOS	LEIDY VANESSA GAVIRIA AGUDELO NINI JOHANA SOTO ESCOBAR
RADICADO	170014003001 2024 00168 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JHON FREDY RÍOS TRUJILLO** - Propietario del establecimiento de Comercio Inmobiliaria Lonja Urbana en contra de **LEIDY VANESSA GAVIRIA AGUDELO C.C.1.053.780.316** y **NINI JOHANA SOTO ESCOBAR C.C. 59.314.135,** por las siguientes sumas de dinero:

Fue aportado como título ejecutivo contrato de arrendamiento de vivienda urbana con fecha de iniciación el 27 de abril de 2023 con término de duración de 12 meses inmueble ubicado en la Calle 9 No. 5-55 Apt. 04.

- a. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.700.000)** correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento contenida en la cláusula decima octava del contrato de arrendamiento base de ejecución, pactada en 3 meses de canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Contrato de arrendamiento), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal de las demandadas podrá realizarse a los siguientes correos electrónicos **LEIDY VANESSA GAVIRIA AGUDELO** leidy.vanessa.ga@gmail.com y **NINI JOHANA SOTO ESCOBAR** sotoesjohana@gmail.com anterior por obrar evidencia de su obtención.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para representar los intereses de la parte demandante al abogado SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.252.507 y portador de la tarjeta profesional N° 156.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

Enviaré los memoriales para la presente demanda al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 043 fijado el 11 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4898c581aefa8e748178a71ff00dcaa69b0e46766a8bd93f671f0da0d1eb6bd**

Documento generado en 08/03/2024 04:45:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>